



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3753/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224001127

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copias certificadas de la justificación de recursos utilizados en gasolina y diesel plenamente comprobado y justificado de los ejercicios 2020,2021,2022,2023 y 2024. 2.-copia certificada del documento que ampare la autorización de incrementos o disminución de combustible asignado a los vehículos en los ejercicios 2020,2021,2022,2023 y 2024. 3.- copia certificada de bitácoras de combustible y tickets de los vehículos asignados a la J.U.D. de mantenimiento y control de diversos vehículos bajo resguardo de cualquier trabajador adscrito al área incluido el jefe de mantenimiento y control de vehículos). ejercicios 2020,2021,2022,2023 y 2024.	Cambia la modalidad a consulta directa argumentando que sobre pasa sus capacidades el realizar las fotocopias certificadas y señala el aproximado de hojas que constituye la información solicitada.	Por el cambio de modalidad y por qué no refiere la Alcaldía la cantidad que debe pagarse por las copias certificadas solicitadas.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	<i>Emita una nueva respuesta en la que indique a la persona recurrente en qué consiste el trámite para obtener las copias certificadas de la respuesta emitida a su solicitud de información, señalando domicilio, fecha y hora de atención para la recurrente y cómo puede obtener dicha información previo pago de derechos y una vez realizado dicho pago se realice la entrega de las copias certificadas de los documentos requeridos.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE

Acceso a documentos, copias certificadas, combustibles, bitácoras.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, resuelve que la respuesta de la **Alcaldía** será **MODIFICADA** para que, **emita una nueva respuesta en la que indique a la persona recurrente en qué consiste el trámite para obtener las copias certificadas de la respuesta emitida a su solicitud de información, señalando domicilio, fecha y hora de atención para la recurrente y cómo puede obtener dicha información previo pago de derechos y una vez realizado dicho pago se realice la entrega de las copias certificadas de los documentos requeridos.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.**

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia).

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local,

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni la Alcaldía contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública y se le **ORDENA**:

- **Emita una nueva respuesta en la que indique a la persona recurrente en qué consiste el trámite para obtener las copias certificadas de la respuesta emitida a su solicitud de información, señalando domicilio, fecha y hora de atención para la recurrente y cómo puede obtener dicha información previo pago de derechos y una vez realizado dicho pago se realice la entrega de las copias certificadas de los documentos requeridos.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de julio de 2024 quedando oficialmente registrado con fecha 01 de agosto de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“SUJETO OBLIGADO J.U.D. DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHICULOS DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA. 1.-COPIA CERTIFICADA DE LA JUSTIFICACION DE RECURSOS UTILIZADOS EN GASOLINA Y DIESEL DE LAS TARJETAS COMODINAS ASIGNADAS A SU AREA ,YA QUE COMO LO DICTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE TODO RECURSO DEVENGADO DEBE SER PLENAMENTE COMPROBADO Y JUSTIFICADO,EJERCICIOS 2020,2021,2022,2023 Y 2024 2.-COPIAS CERTIFICADAS DEL DOCUMENTO QUE AMPARE LA AUTORIZACION DE LOS INCREMENTOS O DISMINUCION DEL COMBUSTIBLE ASIGNADO A LOS VEHICULOS COMO LO MARCA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE.EJERCICIOS 2020,2021,2022,2023 Y 2024. 3.- COPIA CERTIFICADA DE LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE Y TICKETS DE LOS VEHICULOS ASIGNADOS A LA J.U.D. DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHICULOS (INCLUYE MOTOCICLETAS, AUTOS SEDAN,PICK UPS,GRUAS Y TODO VEHICULO QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL AREA INCLUIDO EL JEFE DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHICULOS). EJERCICIOS 2020,2021,2022,2023 Y 2024.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 14 de agosto de 2024 solicitó ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información y en fecha 23 de agosto de 2024 respondió mediante el oficio **AVC/DGA/DRMAS/0606/2024** de misma fecha firmado por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios que el procesamiento y la reproducción de la información solicitada sobrepasa sus capacidades técnicas y por ende manifiesta el cambio

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

de modalidad de entrega de la información requerida, señalando un aproximado de las hojas que integran la información requerida por la persona recurrente. Se adjunta sustancialmente lo que refiere la Alcaldía en dicho oficio:

En nuestro caso, hemos evaluado que el procesamiento o la reproducción de la información solicitada sobrepasa nuestras capacidades técnicas actuales. Por lo tanto, y de acuerdo con la ley, hemos optado por ofrecer la información en consulta directa para asegurar la correcta entrega dentro de los plazos establecidos, evitando posibles inconvenientes en la reproducción de documentos.

En caso de que el solicitante requiera otra modalidad de entrega, hemos indicado nuestra disposición para considerar y adaptar la modalidad a otras opciones viables, siempre y cuando se ajusten a nuestras capacidades técnicas y se pueda justificar adecuadamente cualquier cambio necesario.



Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900
Ciudad de México, Teléfono 55 57 64 94 00 Ext. 1191

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



Conclusión: Hemos actuado conforme a lo establecido en los artículos mencionados, garantizando así la transparencia y el acceso a la información mientras nos ajustamos a nuestras capacidades técnicas. Agradecemos su comprensión y estamos disponibles para discutir cualquier otra modalidad que sea conveniente para el solicitante dentro de nuestras posibilidades.

MATERIAL RECOPILADO					
Periodo	2020	2021	2022	2023	2024
CANTIDAD APROXIMADA DE FOJAS X AÑO	510	598	494	497	256

Para garantizar su conocimiento y acceso, los documentos estarán disponible para consulta directa en la sede de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mantenimiento y Control de Vehículos, ubicada en Boulevard Puerto Aéreo S/N, esquina Norte 17, Colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza. La consulta podrá realizarse a partir del lunes 26 de agosto hasta el 26 de septiembre del presente año, en días hábiles, en el horario de 10:00 a.m. a 03:00 p.m.

En caso de no estar de acuerdo con las respuestas otorgadas, el solicitante de información podrá interponer el recurso de revisión de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ESTELA ITURBIDE GARCÍA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
dirmas@vcarranza.cdmx.gob.mx

C.c.c.p. - Ma de los Angeles Sánchez Herrera. - Subdirectora de Mantenimiento, Abastecimientos y Servicios.
- Ing. José Ángel Pérez Pineda. - Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control de Vehículos.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3753/2024**3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha **24** de agosto de 2024, quedando formalmente registrada con fecha 26 de agosto de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta** y expresó su queja como se muestra a continuación:

“EL MOTIVO DE LA QUEJA ES POR QUE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD NO SE CONSIDERA ADECUADA, RESPECTO A QUE SE SOLICITAN LAS COPIAS CERTIFICADAS LAS CUALES EL SUJETO OBLIGADO, SI ESTA EN POSIBILIDADES DE REPRODUCIR YA QUE SE CUENTAN CON FOTOCOPIADORAS PRACTICAMENTE EN CADA AREA DE LA ALCALDIA, AUNADO A ESTE MOTIVO SE SABE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACION PUEDE CUBRIR EL COSTO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS Y EN ESTE TEMA EN ESPECIFICO SE SOLICITA SABER EL TOTAL MONETARIO A CUBRIR POR PARTE DE MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCION, PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE Y ASI ESTEN EN POSIBILIDADES DE EMITIR UNA RESPUESTA FAVORABLE, ADEMAS DE QUE SE TEME POR LA SEGURIDAD DEL SOLICITANTE DE INFORMACION POR LO CUAL NO ES ACEPTADA LA RESPUESTA DE PONER A DISPOSICION EL ACERVO DOCUMENTAL, YA QUE SE SABE QUE EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL AMEDRENTA Y AMENAZA A LAS PERSONAS, INCLUYENDO A LOS MISMOS TRABAJADORES DE LA ALCALDIA DE LAS DISTINTAS AREAS. NUEVAMENTE SOLICITO ESPECIFICAMENTE LOS MISMOS PUNTOS DE LA SOLICITUD Y EN ESPECIFICO EL COSTO TOTAL A CUBRIR POR LAS COPIAS CERTIFICADAS.” (Cita textual)

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3753/2024	092075224001127	A-VC

10

1-1

1-1

Registro 1-1 de 1 disponibles

1-1

1-1

Acuses generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	24/08/2024 00:01	26/08/2024 00:00

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 29 de agosto de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días** hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha 03 de septiembre de 2024.

- B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 04 al 12 de septiembre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT en fecha 12 de septiembre de 2024. Por su parte, la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.
- C) El 20 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en requerir copias certificadas de la información relacionada con gastos de combustible y diesel de vehículos utilizados en la Alcaldía y bitácoras de tickets (comprobantes) de combustible.

En **respuesta**, la Alcaldía argumentó la necesidad del cambio de modalidad de la entrega de dicha información.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque a su consideración la Alcaldía sí puede proporcionar las copias certificadas requeridas previo pago de derechos.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. (énfasis añadido)***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.** (énfasis añadido)*
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.** (énfasis añadido)*
- *Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Aunado a los anterior, la Ley de Transparencia Local indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**. (énfasis añadidos).

En consecuencia, toda vez que la persona recurrente se inconformó por el cambio de modalidad propuesto por la Alcaldía se realizó el análisis también de lo que ésta manifestó en sus alegatos, encontrando que la Alcaldía presenta una variación en la cantidad aproximada de fojas que integran la respuesta requerida por la persona recurrente, es decir, proporciona un aproximado en su respuesta primigenia y en los alegatos refiere una cantidad distinta, lo cual puede generar incertidumbre jurídica⁵ en la persona recurrente. Además, no lleva a cabo la debida explicación del procedimiento para que la persona recurrente pueda obtener dichas copias certificadas como se muestra a continuación:

⁵ No se da un dato preciso y al dar información diversa no se puede interpretar ni se tiene la seguridad de los datos reeridos, lo cual para el caso concreto generaría incluso una variación económica para la persona recurrente al realizar el pago de derechos de la diferencia de hojas.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS



Controlar el uso racional de combustible para el parque vehicular de la Alcaldía.

Así mismo, en el Manual que nos ocupa, en el punto 19, está publicado el procedimiento de dotación de combustible al parque vehicular, equipo y maquinaria, en el cual se establece que la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Control de Vehículos revisa y concilia las facturas con recursos financieros, en este sentido y con el fin de cumplir los principios que rigen el actuar de los sujetos obligado, en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, se pondera la certeza de la información. Razonado lo anterior, se atendió cabalmente la solicitud, bajo todos los principios que existen, y atendió el área que detenta con mayor certeza y legalidad la información. Por ello, que el solicitante mencione como agravio que otras áreas no se manifiesten, carece de sentido y sería solamente un desgaste procesal administrativo innecesario. En consecuencia, este agravio es inoperante e infundado, por tanto debe ser considerado improcedente en la resolución del presente recurso

Ahora bien, respecto al cambio de modalidad de entrega, es importante señalar que el volumen que se tiene para estos documentos excede por mucho la capacidad de procesamiento de reproducción, toda vez que según la tabla que se muestra:

MATERIAL RECOPIADO

Período	2020	2021	2022	2023	2024
Cantidad aproximada de fojas	421	362	420	363	203

Si bien damos cuenta son 1,769 fojas, las cuales deben ser certificadas, cada una tendría un costo de \$3.10 (TRES PESOS 10/100 M. N.), por tanto el monto sería de \$5,483.90 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 90/100 M.N.); por lo que, estamos obligados en esta Alcaldía a acercarle al solicitante la forma más expedita y viable, tanto económica como procesalmente; es por ello que de acuerdo a lo establecido en los artículos 201, 207 y 213 de la Ley de Transparencia, este sujeto obligado garantiza, a través de la puesta a disposición de la información, el derecho del recurrente, en virtud de que el mismo en la solicitud, en el apartado de exención de pago, menciona que pide que no sean cobradas las copias por falta de recursos financieros. En tal virtud, este sujeto obligado conforme a lo que menciona el artículo 223 del Ordenamiento antes invocado, estipula que después de 60 fojas, se podrán cobrar conforme a los numerales 1m, II y III; por tanto, y derivado del volumen estratosférico, era y es necesario cubrir costos, puesto que la reproducción de los documentos, dejaría sin material al área por varios meses, además de contravenir la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México. Por ello se considera que la mejor forma de dar a conocer la información es ponerla a consulta directa.

En consecuencia, es necesario invocar el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, dado que no se actualizan los motivos jurídicos ni procesales para que el sujeto obligado hubiera lesionado el derecho de acceso a la información del recurrente, puesto que en todo momento se actuó con apego a la Ley.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

Con base en todo lo anterior, este órgano garante concluye que, la Secretaría está en posibilidad legal parcialmente para hacer entrega de lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

*y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3753/2024

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML